

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURA Y/O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

B.O.P Nº 243 Fecha: 21/12/2023

### Artículo 1. Fundamento legal

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basura y/o residuos sólidos urbanos.
  - 2.- Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

### Artículo 2. Hecho Imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios
- 2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal conceptos los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
- 2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

- 1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
  - 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:



#### TARIFA TRIMESTRAL

TARIFA TRIMESTRAL	<u></u>
CONCEPTOS	Euros
1 VIVIENDAS	
1-1 CASCO URBANO	13,77 €
1.2 URBANIZACIONES, VIVIENDA UNIFAMILIAR	14,83 €
2 ALIMENTACIÓN	
2.1 PESCADERÍAS, CARNICERIAS, FRUTERÍAS OBRADORES	57,18€
2.2 OTRAS ACTV. ALIMENTACION HASTA 200 M2	57,18€
2.3 SUPERMERCADO Y ACTV. COM. + 200 M2	66,71 €
	,
3 ALOJAMIENTOS Y CENTROS EDUCATIVOS	
3.1 HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS, CENTROS DE ACOGIDA Y	
HOTELES HASTA 50 PX	95,31 €
3.2 HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS, CENTROS DE ACOGIDA Y	,
HOTELES DE 51 A 90 PX	381,23 €
3.3 HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS, CENTROS DE ACOGIDA Y	
HOTELES +91	476,53 €
3.4 CAMPING	476,53 €
3.5 GUARDERÍAS Y COLEGIOS NO PÚBLICOS	232,97 €
4 ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
4.1BARES SIN RESTAURANTES	95,31 €
4.2RESTAURANTES	328,28 €
	,
5 ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS	
5.1CENTROS DEPORTIVOS/GIMNASIOS	95,31 €
6 OTROS LOCALES COMERCIALES	
6.1 CENTROS COMERCIALES	13.342,96 €
6.2 GASOLINERAS	190,61 €
6.3 OTRAS ACTIV NO TARIFADAS HT 200 M2 Y TALLERES	
ARTESANOS	47,65€
6.4 OTRAS ACTIV NO TARIFADAS + 200 M2 Y ALMACENES	57,18 €
6.5 LOCALES VACÍOS	10,59 €
6.6 ACTV EN VÍA PÚBLICA (QUIOSCOS)	27,53 €
7 ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
7.1 LOCALES INDUSTRIALES, TALLERES Y FABRICAS HASTA 200 M2	190,61 €
7.2 LOCALES INDUSTRIALES, TALLERES Y FABRICAS + 200 M2	254,15 €
7.3 MATADEROS	825,99 €
7.01 THAT BELLOO	323,33 €
8 LOCALES ADMINISTRATIVOS /PROFESIONALES	
U. LUCALLO ADMINISTRATIVOS / FRUI ESTURALLO	<u> </u>



8.1 OFICINAS BANCARIAS, POR OFICINA	476,53 €
8.2 DESPACHOS PROFESIONALES Y OTRAS OFICINAS	31,77 €
9 APARCAMIENTOS	
9.1 COCHERAS PARTICULARES	10,59 €
9.2 GARAJES COLECTIVOS	47,65€
10 OTRAS ACTIVIDADES	
10.1 IGLESIAS Y CENTROS DE CULTO	12,71 €
10.2 CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD	42,36 €

Las tarifas, a que se refiere el apartado 1 anterior, se reducirán:

- .- Al 50% para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosas de acuerdo con la normativa vigente para la vivienda habitual de la unidad familiar objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha del devengo del tributo.
- .- Asimismo disfrutarán de una bonificación del 50% las unidades familiares cuya vivienda habitual sea el domicilio objeto de la solicitud de la reducción tarifaria a la fecha del devengo del tributo, que tengan todos sus miembros en situación de desempleo de larga duración (12 meses). Deberán acreditarse la situación de desempleo con carácter trimestral, previamente a la elaboración de las listas cobratorias.

Ambas bonificaciones serán de aplicación para las unidades familiares incluyendo parejas de hecho inscritas en el registro de uniones de hecho de la Junta de Castilla y León, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Las familias numerosas para tener derecho a la bonificación tendrán que tener una media de ingresos per cápita que no supere 1 vez el salario mínimo interprofesional

Cuando en cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de personas.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad y de jubilación y los desempleados de larga duración que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurran en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en los párrafos anteriores, sólo será computable como dos, una persona por vivienda.

Además se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere el art. 53 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con exclusión de los garajes y trasteros.



La bonificación tendrá carácter anual, y se deberá solicitar la prórroga, antes de fin de año. Si bien deberá acreditarse la situación de desempleo con carácter trimestral, previo a la elaboración de las listas cobratorias.

La aplicación de esta tarifa se solicitará por los interesados, ante el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes u organismo en quien delegue, desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año, y se acompañará de la siguiente documentación:

- .- Certificado de familia numerosa.
- .- contrato de arrendamiento en caso de viviendas alguiladas
- .- Certificado de los ingresos de todas las personas que vivan en el inmueble objeto de la solicitud.
- .- En el caso de discapacitados, pensionistas, desempleados, certificado o en su caso la documentación que acredite los términos alegados.
- .- Certificados de situación de desempleo de larga duración de toda la unidad familiar.

El Ayuntamiento u organismo en quien delegue podrá, si lo estima conveniente, solicitar documentos justificativos y efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos declarados.

#### Artículo 6. Administración y cobranza.

- 1.- Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.
- 2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
- 3.- El cobro de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basura se podrá efectuar conjuntamente con las cantidades a satisfacer por el servicio domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, los cuatro conceptos en un único recibo trimestral.

### Artículo 7. Bajas

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### Artículo 8. Altas

Las altas que se produzcan dentro del trimestre, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por períodos completos e irreducibles. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.



- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Artículo 9. Impagados

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que las Comunidades de Propietarios no hagan frente al pago de dos o más cuotas, se procederá a girar los mismos de forma individualizada a cada uno de los integrantes de la Comunidad.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### Artículo 11. Créditos incobrables.

Se considerarán créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el caso de que exista una modificación en el coste del servicio (de recogida y reciclaje en el CTR provincial), al alza o a la baja, se revisarán anualmente, las tarifas vigentes aplicando el porcentaje de modificación lineal que proceda.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

